



PA.SCF.I.149.022.Familiar

DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA PENAL QUE CONDENA A LA PÉRDIDA, SUSPENSIÓN O RESTRICCIÓN DE DERECHOS DE FAMILIA. EL MINISTERIO PÚBLICO CUENTA CON LEGITIMACIÓN PARA INSTARLAS ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA FAMILIAR.

De la lectura de los diversos artículos 213, 220, 224, 225, 227, 228, 316, entre otros, del Código Penal del Estado de Yucatán, se desprende que una de las facultades con las que cuentan los órganos jurisdiccionales en materia penal, es la de sancionar a quien se le encuentre culpable de determinados delitos, con la privación, pérdida o suspensión de derechos familiares; asimismo, el diverso numeral 162 de la Ley Nacional de Ejecución Penal dispone que cuando se trate de pérdida, suspensión o restricción de derechos de familia, la o el juez de ejecución deberá de notificar al Ministerio Público para que promueva el procedimiento respectivo ante el órgano jurisdiccional de lo familiar competente. Por su parte, el artículo 13 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán dispone que los procedimientos familiares se deben promover a instancia de parte o, en los casos que lo establezca la ley, por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, ahora Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, o el Ministerio Público, según corresponda. De la interpretación concatenada de dichos preceptos, se justifica la legitimación activa del Ministerio Público para instar las respectivas diligencias con el objeto de ejecutar una sentencia penal donde se haya ordenado privar a la persona declarada culpable de pérdida, suspensión o restricción de derechos de familia, a efecto de que la autoridad jurisdiccional familiar determine su alcance, sin necesidad de acreditar su interés jurídico, porque este se lo reconoce la ley.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 1024/2021. 08 de diciembre de 2021. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

***NOTA: ESTE PRECEDENTE AISLADO HA INTEGRADO EL PRECEDENTE OBLIGATORIO CON CLAVE DE CONTROL: PO.SCF.84.021.Familiar**